

#15627-A

*Se envia
E-mail*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario
1 de abril de 2008

LC

Estimado

Acuso recibo de su consulta con fecha del 24 de marzo de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su correo electrónico:

“Intereso saber si ha emitido alguna opinión sobre la aplicación de varios decretos mandatorios a una misma empresa que opera restaurantes, almacén y oficina en sitios distintos. En particular, la empresa opera restaurantes en Puerto Rico y se rige por el Decreto 47. Sin embargo, mantiene sus oficinas administrativas en un lugar separado de los restaurantes y en otro local opera su almacén desde donde distribuye los productos que se utilizan en sus restaurantes. La pregunta es si puede o debe aplicar el Decreto 47 a los empleados de los restaurantes, el Decreto 68 a los empleados de almacén y distribución, y el Decreto 89 para el personal de la oficina.

La definición del Decreto Mandatorio Núm. 68 (1989) aplicable a los empleados en la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento, establece lo siguiente:

“...
...

Cuando se trate de un establecimiento mixto que además de dedicarse al negocio de ventas al por mayor y almacenamiento se dedicare a cualquier otra actividad, se entenderá que el trabajador o empleado quedará cubierto por el decreto mandatario aplicable a la actividad que atienda exclusiva o principalmente o a la que destine más de la mitad de su tiempo de trabajo.

Asimismo comprenderá cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya señaladas.

Sin embargo, la definición no incluye:

...

Las actividades cubiertas por las definiciones de los siguientes decretos mandatarios de la Junta de Salario Mínimo:

...

d) Número 47 – Décima Revisión (1988) – Industria de Restaurantes, Cantinas y Fuentes de Soda.” (Énfasis Nuestro).

La definición del Decreto Mandatario Núm. 47 (1988) aplicable a todos los empleados de la Industria de Restaurantes, Cantinas y Fuentes de Soda, establece lo siguiente:

“La Industria de Restaurantes, Cantinas y Fuentes de Soda comprenderá todo establecimiento esté o no abierto al público, donde con fines de lucro o sin él, se sirvan o expendan comidas, café, bebidas alcohólicas, refrescos, helados y golosinas o cualquiera de dichos artículos. Asimismo, comprenderá cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya señaladas.”

También, su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la consulta

número 14228 y el Decreto Mandatario Núm. 68 (1989) "Industria de Comercio al por Mayor y Almacenamiento".

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

Virgilio Cameron
Área de Revisión de Salarios

Anejos